



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

*Ala Muñoz*

ARCHIVO SINDICATURA  
Fecha:

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 30 de Octubre del 2007 -- Nº 201

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile Nº 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
<b>DECRETO:</b>		- Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador y el Ministerio de Salud de la República Argentina .....	10*
679	Modificase el Decreto Ejecutivo Nº 589 publicado en el Registro Oficial Nº 173 de 19 de septiembre del 2007 .....	- Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales .....	12
	2	- Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República del Ecuador y la República Argentina .....	14
<b>ACUERDOS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		<b>JUNTA BANCARIA:</b>	
183	Declarase en comisión de servicios en el exterior a los señores Oscar Herrera Gilbert, Director de la Unidad Técnica de Asesoramiento en Materia de Seguros para la Administración Pública, Central e Institucional y Roberto León, Director de Seguros Técnicos y Generales .....	JB-2007-1028 Refórmanse las normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero .....	16
	3	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
184	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción .....	Calificase a varias personas para que puedan desempeñarse como perito evaluador o auditor interno en las instituciones del sistema financiero, bajo el control de la SBS:	
	3		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>			
002	Expídese el Reglamento interno de contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de la Subsecretaría de Acuicultura .....		
	4		

*8*

	Págs.		Págs.
SBS-INJ-2007-805 Ingeniero civil Carlos Honorio Coronel Carrión .....	17	- Muerte presunta del señor Sergio Aurelio Arboleda Alava (1ra. publicación) .....	39
SBS-INJ-2007-819 Contador público Marco Patricio Andrade Mantilla .....	17	- Muerte presunta del señor José Santiago Andrade Dávila (1ra. publicación) .....	39
SBS-INJ-2007-823 Compañía Avalúos del Austro S. A. AUSTROLUOS .....	18	- Muerte presunta del señor Fernando Ulpiano Tomalá Romero (2da. publicación) .....	40
SBS-INJ-2007-828 Ingeniero civil Pablo Rubén Olalla Zapata .....	18	- Muerte presunta del señor Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo (3ra. publicación) ..	40

**FUNCION JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO  
LABORAL Y SOCIAL:**

Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:

371-06 José Oswaldo Garrido Naula en contra del IESS .....	19
473-06 Mauro Tomás Pérez García en contra de la Municipalidad de Manta .....	20
524-06 Juan Antonio Congo Carcelén en contra del Aserradero y Taller Eucalipto .....	21
530-06 Roberto Javier Rodríguez B. en contra de "Cobranzas del Ecuador S. A." .....	22
540-06 Daniela Moral Hidalgo en contra de la Compañía AEROVIC C. A. ....	23
692-06 Víctor Gabriel Jerez S. en contra del salón de belleza Francel y Vianca .....	24
831-06 Tania Cristina Bucheli Padilla en contra de Octavio Benalcázar y otra .....	25
885-06 Ciro Alberto Rebellón Zea en contra de la Empresa SALUDCOOP S. A. ....	26

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- <b>Cantón Daule: De construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos</b> .....	29
- <b>Cantón Palestina: Que reforma y regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos</b> .....	32
- <b>Cantón Rocafuerte: Que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia</b> .....	34

**AVISOS JUDICIALES:**

- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Ambato en contra de Oswaldo Garcés Paredes y otros (3ra. publicación) .....	38
---	----

No. 679

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política de la República, será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de la actividad agrícola; y según el artículo 267, el sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria;

Que el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que el fomento, desarrollo y protección del sector agrario se efectuará mediante políticas de organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor, y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 967 publicado en el Registro Oficial 223 de 26 de diciembre de 1997, se suprimió la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales -ENAC-, disponiendo su liquidación, por lo tanto, no existe actualmente un organismo del Estado que se encargue de la regulación del almacenamiento de los productos agropecuarios de ciclo corto con la finalidad de estimular y orientar el incremento de la producción y garantizar el abastecimiento en beneficio de los productores y consumidores;

Que el Estado dispone de una infraestructura de almacenamiento de productos agropecuarios de propiedad de "ENAC en Liquidación", que puede utilizarse para el desarrollo de la actividad agrícola;

Que el Gobierno Nacional está empeñado en convertir a la seguridad alimentaria en política del Estado, interviniendo directamente en el almacenamiento de granos básicos, para

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social,  
Corte Suprema de Justicia.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON DAULE**

**Considerando:**

Que, la actual Ordenanza de ornato y fábrica que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 718 del 30 de junio de 1987 establece normas que debido al avance urbanístico del cantón se hace indispensable actualizar;

Que, desde la vigencia de la citada ordenanza, hasta la presente fecha, la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule ha ejecutado numerosas obras públicas en toda su jurisdicción que es necesario establecer normas para su real funcionamiento; y,

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 228 prescribe que los gobiernos municipales gozarán de plena autonomía, y en uso de la facultad concedida por el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal vigente,

**Expira:**

**La siguiente Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos.**

**Art. 1.-** Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro de la jurisdicción del cantón Daule está obligado a obtener de esta Ilustre Municipalidad la correspondiente línea de fábrica para realizar trabajos de construcción, ampliación, reparación, fraccionamiento, demolición y cerramiento dentro del espacio físico de su predio.

**Art. 2.-** Toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificio, fraccionamiento, demolición, así como la construcción de muros y cerramientos deberá efectuarse con autorización de la Ilustre Municipalidad en forma obligatoria, quien dará la respectiva línea de fábrica y deberá ser respetada bajo prevenciones de demolición en caso de incumplimiento en razón de que dicha línea de fábrica se la determinará cuidando las medidas adecuadas de higiene y salubridad en lo referente a instalaciones de los conductos de agua potable, aguas lluvias, servidas, las redes telefónicas, electrificación, etc.

**Art. 3.-** Ninguna persona natural o jurídica, podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas, parques de ciudad, en sus parroquias urbanas, rurales y recintos poblados, a menos que exista la autorización por escrito de la Ilustre Municipalidad, previo informe favorable de la Jefatura de Planificación Municipal, en cuyo caso deberá el interesado cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 4.-** En toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificios, fraccionamiento, demolición, así como la construcción de muros y cerramientos deberá respetarse la línea de fábrica que se estableciere en el Plan Regulador dentro de las condiciones necesarias y de acuerdo a los planos exigidos por la Ilustre Municipalidad y adoptando las medidas técnicas y sanitarias a fin de proveer de las facilidades para la instalación de los conductores de agua potable, aguas lluvias, servidas, redes telefónicas y de electrificación, etc.

Así mismo todo propietario pavimentará y conservará en buen estado el soportal y la vereda que corresponda a la extensión de su fachada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1ero. del Art. 14 de la ordenanza de uso del espacio y vía pública.

+ Inverso

**Art. 5.-** Todas las construcciones señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, que se efectúen dentro del perímetro urbano de la ciudad, de sus parroquias urbanas, rurales y recintos poblados o caseríos del cantón, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a. Deberán respetar la línea de fábrica establecida, y contar con el respectivo soportal si lo hubiere, en ese sector;
- b. La altura mínima de la construcción será de 3 metros para todos los pisos y de 2,60 para mezanine;
- c. Que las construcciones en general tengan como mínimo 5 metros de frente;
- d. No podrán ejecutarse construcciones de un solo piso y solo se permitirá de 2 o más debiendo ser de estructura de hormigón armado y paredes de mampostería de ladrillo, o bloques de cemento, piso de hormigón y acabado estándar; *soportal de 2,30 mts.*
- e. Constar con el retiro de soportal que será de dos o tres metros o tomando la línea de fábrica de las construcciones existentes, si las hubiere;
- f. El piso del soportal debe tener una altura de 20 cm con relación al nivel de acera y en los soportales esquineros deberá construirse rampas para uso de minusválidos;
- g. Los volados de los balcones en la planta alta deberán tener como máximo 1 metro desde la línea de construcción de la planta baja;
- h. Los ambientes de las construcciones deberán tener iluminación y ventilación natural (pozo de luz), o en su defecto aire acondicionado;
- i. Toda construcción en solares medianeros que no tengan retiros laterales y posteriores, no podrán abrir boquetes de ventanas hacia los solares o construcciones vecinas;
- j. Todas las instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas y de agua potable deberán ser empotradas; y,
- k. Mientras no se cuente con el alcantarillado sanitario toda construcción deberá contar por lo menos con un pozo séptico.

Art. 6.- Las edificaciones que se construyan o que se encuentren en zonas de urbanizaciones, lotizaciones, ciudadelas, cooperativas, precooperativas de viviendas y áreas periféricas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes:

1. La línea de fábrica que no esté determinada, será fijada por la Jefatura de Planificación Municipal.
2. Contar con un retiro frontal de 3 metros como mínimo.
3. Contar con un retiro lateral de 1 metro como mínimo, en solares cuya longitud frontal sea de 8 metros en adelante.
4. Contar con un retiro posterior que será de 2 metros como mínimo.
5. Todas las construcciones en estos sectores deberán tener como mínimo 2 plantas.
6. Los volados para balcones, en la planta alta, deberán tener como máximo 1,20 metros desde la línea de fábrica de la planta baja.

Se exceptuarán del requisito del número 5 las construcciones hechas en terrenos de Cooperativas y Precooperativas de viviendas y áreas periféricas que pueden ser de una sola planta.

Art. 7.- La Jefatura de Planificación Municipal llevará en forma anual un registro de construcciones nuevas e informará en detalle al Alcalde Municipal sobre este particular, así como al Jefe de Avalúos y Catastros y al Director Financiero Municipal.

Art. 8.- Toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de inmuebles en la jurisdicción del cantón y donde rige esta ordenanza, que se hubiere hecho sin aprobación de planos y sin permiso municipal estarán sujetos a la obligación de presentación y aprobación de planos de acuerdo con la presente ordenanza, al pago de una multa de 10 hasta 50 salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 15 de esta ordenanza.

Art. 9.- Cuando una edificación de cualquier clase que fuere, denotare ruina que signifique un potencial riesgo para las construcciones vecinas y para la salud e integridad física de los transeúntes y habitantes, el I. Concejo Municipal dispondrá la demolición de la misma, la que deberá notificarse al propietario para que el plazo de 30 días cumpla con tal demolición, caso contrario el Comisario Municipal y con orden del Alcalde procederá a la apertura de un expediente de demolición con notificación al propietario dentro del cual se dispondrá tal demolición por parte de la I. Municipalidad con cargo al propietario pudiendo cobrarse por la vía coactiva si fuere del caso.

Art. 10.- Las demoliciones de las construcciones referidas en el artículo anterior, y las efectuadas en contravención a esta ordenanza no dará derecho al propietario a reclamo de indemnización de ninguna clase.

Art. 11.- No se dará permiso de construcción o reparación de edificios o casas cuando la I. Municipalidad estime que

estas pueden detener u obstaculizar el progreso urbanístico de la población, y particularmente de las zonas donde la I. Municipalidad hubiere resuelto la apertura, ampliación, prolongación de calles, avenidas, malecones, etc.

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica que desee edificar, reconstruir o ampliar una construcción, deberá presentar previamente una solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal con la que se acompañará:

#### 1. PARA EL CASO DE NUEVAS CONSTRUCCIONES:

- a. Cuatro juegos de planos con sus respectivas carpetas de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios, telefónicos y eléctricos con sus respectivas firmas y sello profesionales;
- b. Lotización o linderos de la propiedad acompañados para el efecto de los respectivos títulos de propiedad inscritos y catastrados o autorización del propietario por escritura pública para edificar, caso de terreno municipal, el contrato de arriendo y recibo de pago actualizado;
- c. Clase de materiales a emplearse;
- d. Costo estimado de la obra;
- e. Certificados de pagos a los colegios profesionales de ingenieros, arquitectos y eléctricos;
- f. Fotocopia del recibo de pago del impuesto municipal del año correspondiente;
- g. Fotocopia de la cédula de quien solicita;
- h. Certificado de no adeudar a la Municipalidad; e,
- i. Cesión de derechos a título gratuito protocolizado, en caso de que sea terreno municipal, y no se encuentre legalizado.

#### 2. PARA EL CASO DE RECONSTRUCCION O AMPLIACION:

- a. Presentar los planos respectivos;
- b. Lotización o linderos de la propiedad;
- c. Detalle de la obra a realizarse;
- d. Clase de materiales a emplearse;
- e. Costo estimado de la obra;
- f. Fotocopia del recibo de pago del impuesto municipal del año correspondiente;
- g. Fotocopia de la cédula de quien solicita; y,
- h. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

La presentación, tramitación y aprobación de planos estará a lo dispuesto en la ordenanza reglamentaria correspondiente.

Art. 13.- La Jefatura de Planificación Municipal, deberá estudiar los documentos y planos a fin de que se reúnan los requisitos exigidos de ventilación, alumbrado e higiene, cumplidos los mismos se procederá a autorizar la edificación, ampliación, y remodelación, etc.

Art. 14.- Autorizada la construcción de la obra, el Jefe de Planificación, emitirá su informe entregándole una copia de este al interesado; y, la Dirección Financiera Municipal emitirá un título de crédito por concepto de tasa de aprobación de planos, de inspección de construcción, ampliación, etc. de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 401 y 402 de la Ley de Régimen Municipal, debiendo el interesado cancelar dicho valor en la Tesorería Municipal para la iniciación de la obra.

Art. 15.- Para determinar la línea de fábrica a nivel de acera, por cada metro lineal de frente se pagará la suma de 2 salarios mínimos vitales generales, incluida la inspección de rigor.

Para la concesión de permiso de construcción, ampliación, reparación, remodelación y por concepto de estudio de planos, inspección de la construcción y aprobación final de la misma se pagará una tasa por cada caso, igual al 2 x 1000 del valor total de la obra, incluidos los materiales, mano de obra y Dirección Técnica. Exceptuáanse el caso señalado en el Art. 402 de la Ley de Régimen Municipal si se trata de aprobación de planos.

Art. 16.- La Jefatura de Planificación Municipal realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando determine que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos y sugerencias de esa Jefatura y que se incumplan en lo dispuesto en el informe señalado en el Art. 14 de esta ordenanza, la I. Municipalidad, a través del Comisario Municipal, ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con una multa de 5 a 10 salarios básicos unificados según el caso sin perjuicio de ordenar al infractor que se someta a lo aprobado en los planos, sin perjuicio así mismo de las demoliciones a que hubiere lugar de acuerdo con esta ordenanza.

Art. 17.- Se instituye acción popular para denunciar las construcciones clandestinas a cuyos propietarios o representantes se les impondrá una multa de 10 a 50 salarios mínimos vitales generales de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta ordenanza.

Toda persona que incurra en esta falta de construir sin permiso, sin perjuicio de ser sancionado de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, será así mismo sancionado con lo dispuesto en el Art. 19 de la presente ordenanza.

ocupación de vía pública con materiales  
Art. 18.- Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, la Jefatura de Planificación Municipal determinará el área a ocuparse e impondrá el valor respectivo que debe pagar por este concepto; el desalojo de los materiales de desechos es obligación del propietario de la construcción y se sujetará a los gravámenes determinados en la ordenanza de ocupación del espacio y vía pública.

Demolición  
Art. 19.- La Ilustre Municipalidad está facultada para ordenar la demolición de toda construcción, reparación, ampliación y remodelación de edificios que no cumplan

con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores.

medidas de demolición  
Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de 30 días para que tome medidas de seguridad o proceda a demoler por su cuenta.

El cobro de los trabajos de demolición lo hará el Municipio por la vía coactiva de ser necesario.

Por un caso de cerramiento  
Art. 20.- Los solares de propiedad particular no edificados deberán obligatoriamente hacer los cerramientos respectivos con ladrillos, bloques, cemento o mallas metálicas a una altura de 2 metros. Es obligación del propietario cumplir esta disposición, caso contrario la Ilustre Municipalidad procederá al cerramiento y cobrará por este trabajo al propietario del solar con un recargo del 15%, de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 21.- Es obligación del propietario pintar el edificio o casa a excitativa de la Municipalidad en las zonas, en el tiempo y oportunidad que esta señale.

Art. 22.- Cualquier persona natural o jurídica que tratara de lotizar o urbanizar terrenos de su propiedad ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Daule deberá previamente someter dicho proyecto al estudio y aprobación de la I. Municipalidad la misma que lo hará, de haber lugar o si creyera el caso mediante la respectiva ordenanza.

Art. 23.- Prohíbase manchar las paredes de los edificios públicos o privados sea con propaganda comercial, política o de otra índole, por lo tanto los afiches, anuncios, avisos y carteles, se colocarán en los lugares que para el efecto señale la I. Municipalidad de acuerdo con la ordenanza del uso del espacio y vía pública.

Concédese acción popular para denunciar las contravenciones a esta disposición, debiendo el Comisario Municipal aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Quienes contravinieren esta disposición, pagarán los daños ocasionados, sin perjuicio, del pago de una multa de 20 salarios básicos unificados, por primera vez, y de 40 salarios básicos unificados en caso de reincidir.

Para los kioskos  
Art. 24.- Las construcciones conocidas con el nombre de kioscos, para la venta de refrescos, cigarrillos y otras mercaderías, no podrán tener una superficie mayor de 1.80 por 1.20 y 2.20 de altura, los cuales deben ser metálicos y debidamente pintados y ubicados en los sitios que la Municipalidad determine y de acuerdo con lo previsto en la ordenanza de uso del espacio y vía pública.

Art. 25.- Todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza y que tuviere relación con esta se sujetará a lo previsto en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 26.- Queda derogada expresamente la Ordenanza de ornato y fábrica publicada en el Registro Oficial No. 718 del 30 de junio de 1987, así como toda otra ordenanza, resolución o norma municipal que se oponga a la vigencia y validez de la presente ordenanza.

Art. 27.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el día 14 de agosto del año 2001.

f.) Ing. Diógenes Ruiz Chávez, Vice-Alcalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

Secretaría General Municipal del Cantón Daule.

Daule, agosto 14 del 2001; las 10h30.

El infrascrito Secretario General Municipal del Cantón Daule.

**CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza municipal de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón Daule, llámense parroquias urbanas y centros poblados, rurales o recintos, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días martes diecisiete de julio del dos mil uno, y lunes trece de agosto del dos mil uno, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

#### DESPACHO DE LA ALCALDIA DEL CANTON DAULE

Daule, 14 de agosto del 2001; las 10h50.

Como la Ordenanza municipal de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón Daule, llámense parroquias urbanas y centros poblados, rurales o recintos, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sus sesiones ordinarias de los días martes diecisiete de julio del dos mil uno, y lunes trece de agosto del dos mil uno. Esta Alcaldía promulga y sanciona la presente ordenanza en uso de las facultades que le concede el artículo 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los catorce días del mes de agosto del dos mil uno, a las diez horas cincuenta minutos.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**RAZON:-** La presente ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Daule en sus sesiones ordinarias de los días martes

diecisiete de julio del dos mil uno, y lunes trece de agosto del dos mil uno., la misma que se encuentra en vigencia de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición final de esta.- Daule, a cinco de octubre del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.-** Secretaría General Municipal.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- Fecha 5 de octubre del 2007.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

#### EL I. CONCEJO CANTONAL DE PALESTINA

##### Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 380 literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la Municipalidad podrá cobrar tasas por el servicio administrativo que brinda;

Que, es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad a cada uno de los usuarios;

Que, el Art. 16 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expende:

**La Ordenanza que reforma y regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Palestina.**

**Art. 1.- Objeto.-** Constituye objeto de esta ordenanza, la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es la Municipalidad de Palestina.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la

Reforma a la  
Ordenanza de  
Construcción, Or-  
nato y Línea  
de fábrica

# REGISTRO OFICIAL

BOLETÍN DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## BOLETÍN CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 13 de Junio del 2008 -- N° 359

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901-629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234-540  
Distribución (Almacén): 2430-110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527-107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

ARCHIVO SINDICAL  
Fecha: 20 JUN 2008

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
1112	2	1118	6
Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1050 de 5 de noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 212 de 17 de noviembre del 2003 .....		Renúvase el estado de emergencia en las áreas de infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador y de la Unidad Ejecutora Especializada del Plan de Seguridad Ciudadana .....	
1113	3	<b>ACUERDOS:</b>	
Nómbrese al doctor Gino Fernando González Barzola, Gobernador de la provincia de Santa Elena .....		<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>	
1114	3	024	6
Dase de baja de las filas policiales a varios oficiales de Policía Nacional .....		Declarase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al bien inmueble "Casa de Hacienda El Cortijo" y su área de protección, ubicado en el cantón Rumifahui, provincia de Pichincha .....	
1115	4	025	7
Renúvase la declaratoria del estado de emergencia, dispuesta mediante Decreto Ejecutivo N° 993-A de 31 de marzo del 2008, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas, Galápagos; y, en las zonas de hasta la cota de un mil metros de altura sobre el nivel del mar del ramal occidental de la Cordillera de los Andes .....		Declarase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al bien inmueble Casa de Hacienda Santa Clara y su área de protección, ubicado en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha .....	
1116	5	<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
Dispónese que la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 y Campos Unificados Edén Yuturi y Limoncocha, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1546, publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio del 2006, cesará sus actividades y operaciones las mismas que serán asumidas de manera inmediata por PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. ....		129 MF-2008	8
		Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público .....	

	Págs.
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
092 Delégase al doctor Mauricio Riofrío Cuadrado, en representación de este Ministerio integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural .....	9
093 Legalízase el viaje al exterior que realizó la licenciada Silvana Solís Viscarra, Profesional 4 de la Dirección Nacional de Género .....	9
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
518 Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación "Servicio Ignaciano de Voluntariado" - SIGVOL, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	10
0519 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Crayola Mágica", ubicado en el cantón Rumifañahui, provincia de Pichincha .....	11
0520 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	12
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
Acuerdo General de Cooperación Técnica entre este Ministerio y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) .....	14
<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>	
0063 Inclúyese al doctor Francisco Díaz Garaycoa, como Consejero Técnico de la delegación de los empleadores, para que asista a la 97ª Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en la ciudad de Ginebra del 28 de mayo al 13 de junio del 2008 .....	16

**RESOLUCIONES:**

**DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS -DINSE-:**

006 Expídese el Reglamento de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios a través de ferias inclusivas .....	16
--	----

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO:**

REO-JURR2008-00129 Designase a quien desempeñe las funciones de Responsable del Departamento de Reclamos Administrativos, suscriba varios documentos .....	20
--	----

	Págs.
REO-JURR2008-00130 Delégase al responsable del Departamento de Servicios Tributarios, el conocimiento y trámite de varios documentos .....	21
REO-JURR2008-00131 Delégase al responsable del Departamento de Gestión Tributaria, el conocimiento y trámite de varios documentos .....	22
REO-JURR2008-00132 Delégase al responsable del Departamento de Cobranzas, el conocimiento y trámite de varios documentos .....	23
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Arenillas: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos .....	23
- Cantón Daule: Reformatoria a la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos, dentro del cantón, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos .....	27
- Cantón San Pedro de Huaca: De organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....	29
- Cantón Sigsig: Que reforma la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable y alcantarillado .....	33
- Cantón Baños de Agua Santa: De creación de la Unidad de Auditoría Interna .....	37

N° 1112

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 1050 de 5 de noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 17 de noviembre del 2003, y en virtud de lo establecido en el último inciso del artículo I de la Ley de Aviación Civil, se autorizó a la Muy Ilustre Municipalidad de Manta para que construya, administre y mantenga el Aeropuerto Internacional "Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta, en forma directa o delegándolas a empresas mixtas o privadas;

**Art. 15.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Turismo y su reglamento de aplicación, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 16.- Derogatoria.-** Deróguense todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

**Art. 17.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición transitoria.-** El Concejo Cantonal determina las dependencias o instancias administrativas para el cobro y administración de la tasa, esta deberá ser recaudada por el Director Financiero de la Municipalidad de Arenillas y depositar en una cuenta nueva que solo será utilizada para el Área de la Unidad de Turismo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los días 28 días del mes de febrero del 2008.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario del Municipio.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos del cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas en las sesiones ordinarias celebradas en los días 23 y 31 de enero del 2008.

Arenillas, 29 de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de sus atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos del cantón Arenillas provincia de El Oro, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Arenillas, 29 de febrero del 2008.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos del cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Arenillas, 29 de febrero del 2008.

f.) Lcda. Karina Torres Torres, Alcaldesa del cantón Arenillas.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la misma que fue firmada por la Sra. Alcaldesa Lcda. Karina Torres Torres, el día veinte y nueve de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE

### Considerando:

Que, en la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos, publicada en el Registro oficial N° 201 del 30 de octubre del 2007, ante el crecimiento poblacional y por ende el incremento de las edificaciones, se hace necesario introducir ciertas reformas que permitan una mejor aplicación en el cantón Daule.

Que, así mismo debido a las numerosas obras clandestinas que se levantan en contravención a dicha ordenanza, es necesario revisar los plazos establecidos para proceder a las demoliciones;

Que, es necesario revisar también los plazos determinados para proceder a las demoliciones de construcciones de toda clase que fueren que denotaren ruina y que signifiquen un potencial riesgo para las construcciones vecinas y para la salud e integridad física de los transeúntes y habitantes, y aquellas demoliciones que deban hacerse cuando se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre y ofrezcan peligro para la integridad física de los transeúntes y moradores;

Que, dentro de sus fines a la Municipalidad le corresponde procurar el bienestar material y social de la colectividad, y entre sus funciones está el control de las construcciones;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, en concordancia con los artículos 1, 16, 123, 63, numerales 1, 13 y 49; de Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

### Expide:

La "Ordenanza reformativa a la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del Cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos".

**Art. 1.-** En el Art. 4 de la ordenanza que se reforma agréguese al final un inciso que diga: "Todo terreno dentro de la cabecera cantonal que sea objeto de fraccionamiento

para vivienda deberá tener un mínimo frontal de 10,00 metros de modo que los lotes resultantes tengan como mínimo un ancho frontal de 5 metros y un fondo variable que multiplicado con su frente dé como resultado un área mínima de 75,00 metros cuadrados.

Art. 2.- En el literal (d) del Art. 5 de la ordenanza que se reforma, al inicio de su texto agréguese lo siguiente "En el casco urbano".

Art. 3.- En el literal (h) del Art. 5 de la ordenanza que se reforma, al final del texto sustituyase el punto por una coma y a continuación agréguese lo siguiente "para el caso de edificios de oficinas".

Art. 4.- En el numeral 3 del Art. 6 de la ordenanza que se reforma en donde dice "8" sustituyase por "7,50".

Art. 5.- En el numeral 5 del Art. 6 de la ordenanza que se reforma sustituyase lo que dice "mínimo 2 plantas" por "máximo 3 plantas, previa autorización de la I. Municipalidad del Cantón Daule".

Art. 6.- En el Art. 6 de la ordenanza que se reforma al final agréguese el numeral 7 el mismo que dirá "En los retiros laterales y posteriores, las ventanas tendrán un antepecho de 1,80 metros de alto. Podrán realizarse ventanales con antepechos de 1,00 metros cuando los mencionados retiros sean superiores a los 4,00 metros en planta alta".

Art. 7.- En el Art. 8 de la ordenanza que se reforma sustituyase lo que dice "10 hasta 50 salarios mínimos vitales generales" por "1/2 hasta 5 salarios básicos unificados".

Art. 8.- En el Art. 9 de la ordenanza que se reforma en donde dice el "I. Concejo Municipal" deberá decir "la I. Municipalidad" y en donde dice "el plazo de 30 días" deberá decir "de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento de demoliciones".

Art. 9.- En el Art. 16 de la ordenanza que se reforma sustituyase lo que dice "10 hasta 50 salarios mínimos vitales generales" por "1/2 a 5 salarios básicos unificados".

Art. 10.- En el Art. 16 de la ordenanza que se reforma al final del mismo agréguese un inciso que diga: "Para evitar la multa se deberá comunicar a la I. Municipalidad el cambio, antes de empezar a construirse".

Art. 11.- En el Art. 19 de la ordenanza que se reforma en donde dice: "concediéndole un plazo de 30 días" deberá decir "concediéndole el plazo de acuerdo con el reglamento de demoliciones".

Art. 12.- Al final del texto de la ordenanza que se reforma agréguese una disposición transitoria que dirá: "Para el caso de los solares que antes de la vigencia de la presente ordenanza reformativa, tengan menos de 5 metros de frente y cuyos solares se encuentren construidos, por más de cinco años, se autorizará en fraccionamiento de los mismos a favor de sus propietarios".

"Cuando se trate de solares que antes de la vigencia de la presente ordenanza reformativa, tengan menos de 5 metros de frente y que se encuentren desocupados, se

procederá a la fusión con los solares vecinos; y, en el caso de que esto no fuere posible, se concederá el correspondiente permiso de construcción a quien justifique ser propietario del mismo".

Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el día viernes once de enero del dos mil ocho.

f) Ing. Jimmy Morán Avilés, Vicealcalde del cantón Daule.

f) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.**- Daule, 14 de enero del 2008; a las 09h00.- El infrascrito Secretario General Municipal del cantón Daule.- CERTIFICA: Que la presente "Ordenanza reformativa a la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos" ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 21 de diciembre del 2007; y, viernes 11 de enero del 2008, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON DAULE.**- Daule, 14 de enero del 2008; a las 11h00.- Como la "Ordenanza reformativa a la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del Cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos" ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sesiones ordinarias de los días viernes 21 de diciembre del 2007; y, viernes 11 de enero del 2008. Esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 125 y 126 la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho, a las once horas.- Lo certifico.

f) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

*6to Reforma*

por errónea aplicación del artículo 547 del Código Penal; y, en la fundamentación hace un desglose de aquellas disposiciones; alega que el reglamento que se dice ha sido aplicado por el Colegio SEK no tiene valor porque la facultad reglamentaria corresponde exclusivamente al Presidente de la República y que el Ministro de Educación no tiene facultad para ello; además insiste en que tienen prioridad las normas de la Constitución y las leyes sobre las de los reglamentos; "...la parte demandada ha probado, con la contestación a la demanda, haber manchado mi reputación al imputarme, siendo inimputable, la comisión del delito de hurto, y no solo imputarme tal delito, sino haberme sometido a una investigación pública ante mis compañeros y los estudiantes en general del Colegio y juzgarme por un Tribunal Especial en el que formaron parte el denunciante como Juez, sin darme el derecho a la defensa, ni permitirme contar con un defensor particular, o proporcionado por el colegio demandado y sentenciarme como autor del delito y disponer mi expulsión del colegio, utilizando para mi humillación un reglamento inconstitucional, actos estos que ocasionaron en mi persona sufrimientos de diverso orden como zozobra, angustia, desesperación por ver destruida mi vida, mi futuro.-". Con relación a las alegaciones del casacionista, nos remitimos a los razonamientos expresadas en el considerando que antecede, y con fundamento en ellos desestimamos el cargo referido. Con tales antecedentes, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia recurrida y desecha el recurso de casación interpuesto por el actor. Sin costas, ni multa. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Fdo.) Dres. Daniel Encalada Alvarado, César Montaña Ortega y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las ocho fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 20 de julio del 2007.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE

##### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008 establece que los gobiernos autónomos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, por su parte el Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que los municipios gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que, es atribución del Ilustre Concejo Cantonal de Daule dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, de acuerdo con las previsiones especiales de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las generales sobre la materia;

Que, de conformidad con el literal i) del Art. 146 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la Administración Municipal le compete tramitar el permiso de construcción, previa delineación y compromiso escrito del propietario del predio, de respetar la línea de fábrica y las demás condiciones establecidas por la Dirección de Planificación;

Que, la Ordenanza de parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones del cantón Daule, debe exigir a los promotores habitacionales que en todas las etapas del proyecto como aprobación, promoción y venta se resalte el nombre de nuestro cantón Daule;

Que, en el numeral 1 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establece que dentro de los fines la Municipalidad le compete procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente,

##### Expide:

**"La sexta Ordenanza reformativa a la Ordenanza de parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones del cantón Daule."**

Art. 1.- En el Art. 3 de la ordenanza que se reforma agréguese después del numeral 5 uno que diga: "6.- En todo terreno a urbanizar que colinde con Estero o Canal de Aguas Lluvias, estará afectado por un retiro no menor de 7,00 metros de ancho por toda la longitud del referido Estero o Canal, que servirá para el mantenimiento del mismo, sin perjuicio del retiro de la zona de playa que establezca la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral."

Art. 2.- En el Art. 3 sustitúyase el inciso tercero por el siguiente: "Si el proyecto urbanístico no contempla lo enunciado en el numeral 2, el porcentaje en el considerado se lo podría distribuir equitativamente en las áreas enunciadas en los numerales 1, 3, 4 y 5."

Art. 3.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal y sea puesta en conocimiento de los habitantes del cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y Firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Daule, a quince de enero del dos mil nueve.